

**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO**

ESTATUTOS

“COMITÉ DE DESARROLLO RURAL LOS GRANADEROS DE MULCHEN”



**MULCHEN
LEY N° 19.418**

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º: Constitúyese una Organización Comunitaria sin fines de lucro de carácter Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominado “**Comité de Desarrollo Rural Los Granaderos.de Mulchén**”, de la Comuna de Mulchén, Provincia de Bío-Bío, Octava Región.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio del Comité de Desarrollo Rural es en sector Los Granaderos Parcela N°2 Lote 1-4, de la Comuna de Mulchén.

ARTICULO 3º: Son fines del Comité de Desarrollo:

- a) Representar a sus asociados ante cualquiera autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral del comité de desarrollo rural, en los aspectos culturales, recreativos, ambientales y sociales.
- b) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten al Comité, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, tales como conectividad caminos, déficit hídrico, vivienda, delincuencia, medio ambiente etc., a través de los mecanismos que la Ley establezca;
- c) Ejecutar, en el ámbito del Comité, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes;
- d) Colaborar con las autoridades del Estado y de las Municipalidades, para la obtención de sus fines.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo;
- b) Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos;
- c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines; y
- d) Desarrollar, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus fines.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son socios las personas naturales, de ambos sexos y que tengan su residencia habitual en la localidad mencionada anteriormente, mayores de 15 años, y que estén inscritos en el Registro del mismo. Los socios no podrán pertenecer a otro Comité simultáneamente.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del Comité o después de aprobar estos Estatutos. Persona que desee ingresar al Comité deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Este registro deberá contener el nombre, domicilio, número de la Cédula Nacional de Identidad y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número Correlativo que le corresponda. Además, deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Comité, en caso de producirse esta eventualidad.

ARTICULO 7º: El ingreso al Comité es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a él ni impedido de retirarse del mismo. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Comité;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio;
- d) Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del Comité;
- f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
- b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el Comité, o a través de él;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que el Comité se dé, y las de la Ley 19.418

ARTICULO 10º: La calidad de socio del *Comité* se termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.
Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.
Quien fuera excluido de la organización por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el Comité:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del Comité o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación del *Comité* o derechos en el que no posea;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Comité o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12°: En caso de pérdida de la calidad de habitante de la localidad, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13°: Excepto lo indicado en la letra a) del artículo 11°, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita.- Las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11°, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10°.

ARTICULO 14°: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del Comité, en conformidad a la Ley N° 19.418.-, 20.500.- y al presente Estatuto.

ARTICULO 16°: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por **Tres Miembros Titulares**, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17°: En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 4°, 5°, 6° lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, quienes suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar él o los cargos que el Directorio acuerde.

ARTICULO 18°: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral del Comité.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto por cargo a cubrir

ARTICULO 19°: El Directorio durará **Tres Años** en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a Asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso electoral.

ARTICULO 20º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16º, 17º y 18º de estos Estatutos.

ARTICULO 21º: Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el Comité, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá procederá a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 23º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTICULO 24º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47º y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 25º: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9º, 10º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirá el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 26º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en el artículo 16º y 17º de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23º.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21º.

ARTICULO 27º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el Plan Anual de Actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir el Comité y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del *Comité*.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30º;
- j) Representar al Comité en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos.

ARTICULO 28º: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29º: Los Directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
 - b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
 - c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
 - d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
 - e) Por pérdida de la calidad de afiliado al Comité; y
 - f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

ARTICULO 30º Como administrador de los bienes del Comité, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras Instituciones Financieras, y girar sobre ellas;
- b) Endosar y cobrar cheques;
- c) Retirar talonarios de cheques;
- d) Contratar depósitos a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos;
- e) Girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques u otros documentos mercantiles susceptibles de estos actos;
- f) Estipular en cada contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
- g) Rescindir los contratos que celebre o solicitar su anulación o resolución;
- h) Exigir rendición de cuentas;
- i) Aceptar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas;
- j) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes;
- k) Convenir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes;
- l) Recibir correspondencia, giros y encomiendas postales;
- m) Cobrar y percibir cuanto se adeudare al Comité por cualquier título o razón;

- n) Postular a licitaciones públicas o privadas para celebrar con el Fisco, Municipalidades y demás reparticiones públicas, contratos que beneficien a los miembros del
- o) Conferir mandatos;
- p) Firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que fueren pertinentes;
- q) Someter asuntos o juicios a la decisión de Jueces Arbitros; y
- r) Nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuesen necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 31º: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al Directorio y a los socios a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la Ley y la letra e) del artículo 27º de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del *Comité*, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades al *Comité*;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del *Comité*; y
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del *Comité*.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la Asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 32º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del *Comité* en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del Secretario.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden; y,
- f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del Comité. Entregar también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTICULO 33°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera del Comité, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el artículo 40°;
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 43° letra b);
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del *Comité*; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO V

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 34°: En Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año se elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Comité.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del *Comité*, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 36°: Regirá en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17° y 23° de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 40°, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera del Comité. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38°: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del Comité.

ARTICULO 39°: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 40°: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior del Comité, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 41°: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 42°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el Tesorero; y
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 43°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del Comité, los Estatutos, o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 44°: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29°;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La disolución del *Comité*;
- g) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 45°: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 46°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del *Comité* y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 47°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del *Comité*.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 48°: El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario del *Comité*.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49°: Integrarán el patrimonio del *Comité*:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión que realice y de cualesquiera otro bien de uso comunitario que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 50°: De acuerdo con la letra c) del artículo 43° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados por la misma Asamblea.

ARTICULO 51°: El *Comité* no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 52°: Los fondos del *Comité* deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del *Comité*.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 53°: En caso de disolución, el patrimonio del *Comité* se destinará en la forma indicada por el artículo 61°. En ningún caso los bienes del *Comité* podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados

ARTICULO 54°: El Presidente y el Tesorero del *Comité* podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 55°: Los cargos de Directores del *Comité* y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del *Comité*, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario, y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande, se rendirá cuenta documentada al Directorio.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 58°: El *Comité* podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 59°: El *Comité* se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 19.418.

ARTICULO 60°: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 59°, la misma Asamblea General determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO IX

DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 61°: El *Comité*, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 45° de estos Estatutos, procederá acordar la afiliación a la Unión Comunal de *Comités*, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 62°: En lo referente a la representación del *Comité* en esa organización, esta será de tres socios designados por la Asamblea y deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 63°: La desafiliación del *Comité* deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias del *Comité* con la Unión Comunal.

TITULO X

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 64°: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por tres, miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en el *Comité*, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del *Comité*.

TITULO XI

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65°: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el Comité elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.

TITULO XII

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 66° Para la mejor realización de sus fines, el Directorio podrá designar las Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTICULO 67° El Directorio determinará en el Reglamento Interno, las normas de funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 68° La modificación de los estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente citada al efecto, mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los estatutos modificados regirán una vez aprobados por la Municipalidad respectiva, en conformidad a las normas de la Ley N° 19.418.

REPÚBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA

ACTA
SESION CONSTITUTIVA

En Mulchén a 24 de Agosto de 2026, siendo las 19:30 horas, ubicado en el Sector Rural Los Granaderos Parcela N°2 Lote 1-4, en la comuna de Mulchén, se reúne en Asamblea general de Constitución del **"Comité Desarrollo Rural Los Granaderos de Mulchén"**, de la comuna de Mulchén, con 17 socios, cuya relación se consigna en hoja anexa, ante el funcionario municipal. Waldemar Aguilera Lavin, quien actúa como Ministro de Fé, para estos efectos con arreglo a lo dispuesto en el Art. 6°, de la Ley N° 19.418, para llevar a efecto la constitución del mencionado **"Comité Desarrollo Rural Los Granaderos de Mulchén"**.

Se inicia la reunión dando lectura y aprobando los estatutos de la Organización, confeccionados de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 19.418, de 1995, del Ministerio del Interior, que "Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", y en segundo término para elegir el Directorio Provisional.

A continuación, es sometido a consideración de la Asamblea el proyecto de Estatuto, el cual es aprobado, conforme al texto que se inserta al final del Acta y que es parte integrante de ella.

Enseguida, la asamblea procede a elegir el Directorio Provisional que regirá los destinos de la Organización, hasta que se elija el Directorio definitivo, lo cual deberá ocurrir entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la Personalidad Jurídica.

En la oportunidad fue elegido el siguiente directorio Provisional:

PRESIDENTE	: CLAUDIO ALFONSO CID BASCUR
SECRETARIO	: ERWIN ANTONIO BASCUÑÑ SEGUEL
TESORERO	: JOVANA KARENINA ACUÑA SANHUEZA
1º DIRECTOR	: RENE DAVID SANDOVAL PADILLA
2º DIRECTOR	: SIMÓN FRANCICO FIGUEROA REYES
3º DIRECTOR	: MAURICIO HERNAN ARIAS MORALES

Constancia firman con esta fecha, en conjunto con las personas que actúan como testigos:

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA



Funcionario Municipal
Trabajador Social
Dirección de Desarrollo Comunitario

WALDEMAR AGUILERA LAVÍN
TRABAJADOR SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN

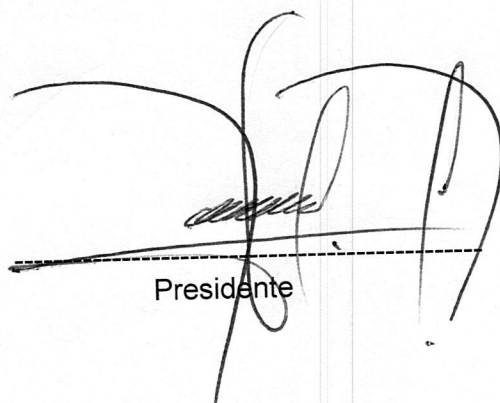
Secretario

Presidente

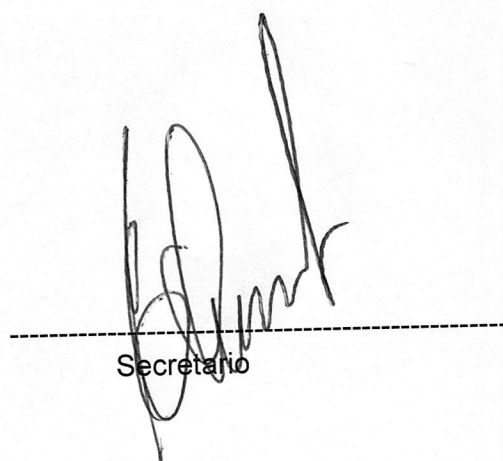
Tesorero

MULCHEN, 24 de Agosto de 2026.

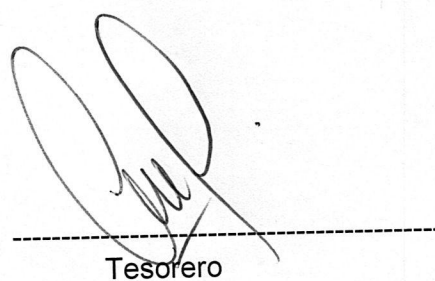
REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA



Presidente



Secretario



Tesorero

MULCHEN, 24 de Agosto de 2026.



PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ORGANIZACIÓN

A REALIZARSE EL DÍA: lunes 1 de Agosto 2026 A LAS: 15:00 HRS.

Realizado en

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	Cid	Porter	David Alberto	16.234.543-F	Parque N°2 Calle 1-4466	983423545	
02	Bakken	Eguel	Esther Julia	12.562.4449	Parque N°2 Calle 1-4464	994587836	
03	Alcina	Andres	Carina Carolina	15.214.5594	Parque N°2 Calle 2	951971899	
04	Sanchez	Podilla	Ricardo David	9.779.633-5	Parque N°3 Calle 2-C	99881284	
05	Trigueros	Rojas	Simón Francisco	15.727.056-K	Parque N°2 Calle 2-6666	951553518	
06	Arce	Lezama	Marcelo Hernán	16.110.077-4	Parque N°1-C	998187999	
07	San Juan	San Juan	Felipe Eduardo	12.145.335-8	Parque N°2 Calle 6-6666	991167279	
08	San Juan	Lezama	Felipe Eduardo	15.008.444-9	Parque N°2 Calle 1-4	99307575	
09	San Juan	Lezama	Felipe Eduardo	16.738.335-8	Parque N°1-A-1	990333726	
10	San Juan	Lezama	Felipe Eduardo	15.546.413-3	Parque N°3 Calle 6-6666	998655866	



PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ORGANIZACIÓN

A REALIZARSE EL DÍA: lunes 1 de mayo 2020, A LAS: 12:15 HRS. Señalado de

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	Tirado	Correa	Leonardo Felipe	11.032.541-0	Parcela 1-2 lote 2	9411524844	
02	Alfaro	Rios	Alfo	5.689.076-9	Finca 003	9460335344	
03	Arce	Arce	Jose Narciso	10.542.328-4	Parcela lote 1-4-1	99139935	
04	Arce	Arce	Felto Eduardo	18.282.041-1	lote 2-A	978096255	
05	Arce	Arce	Leonardo Manuel	20.161.85-8	Parcela 003	993168401	
06	Arce	Arce	Fidel	10.102.570-5	lote 2 Parcela 14	93388063	
07	Arce	Arce	Federico Andres	8.434.833-3	Parcela 003	998644593	
08							
09							
10							